

CONSEJEROS Y AUDITORES EN SEGURIDAD SOCIAL, S.C.



JUAN TINOCO 33
C. P. 03930 MEXICO, D. F.
TELS. 5664-4697
5664-0750 FAX 5651-4175

SAN LUIS GONZAGA 4939
COL. JARDINES DE GPE.
C. P. 45030 GUADALAJARA, JAL.
TEL. 3628-5648 FAX 3628-0354

RIO VOLGA 692 PTE.
COL. DEL VALLE C. P. 62220
SN. PEDRO GARZA GARCIA, N. L.
TEL. 8338-1220 FAX 8338-5283

www.cass-abogados.com

México D.F., a 05 de marzo de 2008.

Circular No. 04/2008

A Clientes de éste Despacho.

El pasado jueves 4 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto del Ejecutivo Federal, mediante el cual el Gobierno Federal apoyará a los patrones al **eximirlos parcialmente** del pago de las cuotas patronales previstas en la Ley del Seguro Social, correspondientes a los seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, y de Guarderías y Prestaciones Sociales, por una cantidad equivalente al **5 % de las cuotas patronales** que se causen a partir del **1 de marzo de 2008**.

Para tener derecho a tal beneficio, los patrones deberán estar registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tener inscritos a todos sus trabajadores, en términos de la Ley del Seguro Social y **no tener créditos fiscales firmes** a favor del propio Instituto.

En caso de que, una vez otorgada la exención, los patrones incumplieran las obligaciones a su cargo previstas en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, o bien, que el IMSS detectara que éstos no cubren los requisitos señalados en el párrafo anterior, perderían los beneficios fiscales que se hubieren aplicado conforme al referido Decreto, y el Instituto, en ejercicio de sus facultades, determinaría y haría efectivos los créditos fiscales correspondientes, con los recargos, actualización y multas procedentes.

La exención no será aplicable a las entidades públicas cuyas relaciones laborales se rijan por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a las administraciones públicas de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, que se hubieran incorporado voluntariamente al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social expedirá próximamente los lineamientos operativos y demás disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del Decreto.

El Decreto entró en vigor al día de hoy y concluirá su vigencia el **31 de diciembre de 2008**.

Reciban un cordial saludo.

Javier Patiño Rodríguez.